



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Exp. 110014-003-049-2020-00369-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme lo previene el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que la medida de inscripción de la demanda solicitada por la apoderada judicial de la entidad demandante resulta improcedente en el presente asunto, al tratarse de un proceso reivindicatorio.

**NOTIFÍQUESE,**

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 19 ELECTRONICO, hoy 13 DE AGOSTO DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.*

*La secretaria,*

**MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA**